

Se ayte
la Confron-
cion de el Rai-
guero de Benia-
San ymediato
atoricaguera.

El Sr. Marques de Beniel Rexidor Dijo que en fuerza
de la Comision que se le dio para Examinar los motivos con
que el Duque de Santo Gernine como Padre y administrador
legitimo de la Condeia de Liego en su vida posehedora de el
Mayorazgo de Aguers pretende que sele ante la Confron-
tacion de el Raiguero de Benia San ymediato a su heredad
de Toricaguera a Reconocido por Exiucion de ynstrumentos que
la parte a hecho la fundacion del maiorazgo dicho Escutada
por D^{no} Pedro Aguers en su testamento ante Gilardo de Fon-
tana año de mill quinientos e cinquenta y uno en la qual
se vincula un heredamiento de tierras de regadio y secano con
su casa y Palomar en los pagos de Beniadan y Benicoto de
hasta mill e chaullas vado diferentes linderos y Entre ellos la
sierra de Beniadan; Y asi mismo los autos de posesion dada
por la Justicia de esta Ciudad a D^{na} Maria Luxmaria
y Aguers de el expresado maiorazgo en el año pasado de mill
e cincientos veinte y quatro; en los quales consta la diligen-
cia de posesion de dha hacienda; y se da por linderos la sie-
rra de el Raiguero de Beniadan; tierras de Bientura de
Huete y otras; cuyos ynstrumentos parece no de ban dudas
en la pertenencia de el Raiguero que es el unico de cano
que alli ay a esta Casa; Y lo persuade tambien el ser q^{ue}
la hacienda de Huete linde Esta que ay por el D^{no} Juan
Pablo Loco) sigue hasta la sierra añadiendose la Reflexion
de que en el discurso de toda su vida a oido siempre
denominar a aquel Raiguero y Casas de el; torce de
aguera; por el apellido de esta familia y de el fun-
dador vado, cuyos supuestos y las providencias que
Esta Ciudad tiene dadas con deliberado Acuerdo p^{or}
que quando Concurran titulos tan antiguos que
Exceden de Cien años no se ympida a los yntervados